



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2020-I01-003402

Lima, 28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01552-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0750-2020-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : MEDIFARMA S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LIMA CERCADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y
PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO
FARMACÉUTICO
MATERIA : VERIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 02582-2021-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2021, el Informe N° 00409-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 02582-2021-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2021, notificada el 03 de noviembre de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de **MEDIFARMA S.A.**, (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral, imponiendo una multa sanción de catorce con 054/1000 (14.054) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), y ordenando en el artículo 2° que cumpla con una (1) medida correctiva, la cual consta de dos (2) obligaciones, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1.
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó un caldero que no se encuentra previsto entre los componentes	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA de la Planta Industrial Lima	En un plazo no mayor a noventa y seis (96) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a esta Dirección (DFAI), lo siguiente:

¹ Conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20100018625.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
de sus instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente. (Conducta infractora N° 2)	Cercado, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental de la implementación de un caldero de la marca FULTON que utiliza gas natural como combustible Primera Obligación	presente Resolución.	(i) Copia del cargo de la presentación de la solicitud de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA de la Planta Industrial Lima Cercado. Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que apruebe la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA de la Planta Industrial Lima Cercado, deberá de remitir a esta Dirección, lo siguiente: La Resolución de Aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA de la Planta Industrial Lima Cercado.
	Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA de la Planta Industrial Lima Cercado, el administrado deberá acreditar el retiro del caldero de la marca FULTON que utiliza gas natural como combustible, a fin de evitar posible afectación a la calidad del aire. Segunda Obligación	Un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro del caldero FULTON; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Elaboración: Sub Dirección de Fiscalización en Actividades Productivas - SFAP/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, TUO de la LPAG).
- Con Carta N° 00383-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida y notificada el 21 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**), solicitó al administrado, información relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral en todos sus extremos.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

4. El 26 de octubre de 2022, el administrado mediante escrito con Registro N° 2022-E01-111395 remite información sobre la medida correctiva ordenada.
5. El 2 de noviembre de 2022, por Oficio N° 00071-2022-OEFA/DFAI-SFAP, y notificado el 7 de noviembre de 2022, esta autoridad consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), respecto a si el administrado presentó la actualización del IGA del administrado respecto a la conducta infractora N° 2 de la Resolución Directoral y de ser el caso, en qué estado se encuentra o si se ha emitido pronunciamiento alguno.
6. El 23 de noviembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-120159, PRODUCE dio respuesta al Oficio mencionado en el numeral precedente.
7. El 03 de febrero de 2023, el administrado mediante escrito con Registro N° 2022-E01-128254 remite información sobre la medida correctiva ordenada.
8. Con Carta N° 00225-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida y notificada el 19 de abril de 2023, la SFAP reiteró la solicitud de información al administrado, relacionada a la única medida correctiva ordenada.
9. El 21 de abril de 2023, el administrado mediante escrito con Registro N° 2023-E01-457165 remite información sobre la medida correctiva ordenada.
10. El 24 de mayo de 2023, el administrado mediante escrito con Registro N° 2023-E01-470051 remite información sobre la medida correctiva ordenada.
11. El 28 de junio del 2023, la SFAP remitió a la DFAI, el Informe N° 00409-2023-OEFA/DFAI-SFAP, (en adelante, **informe de verificación**) que contiene las acciones de verificación de la medida correctiva.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto:
 - (i) Si el administrado ha cumplido con la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

13. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁴, la

⁴

RPAS

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

14. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó a la DFAI:
 - Declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
 - No imponer la multa coercitiva correspondiente, toda vez que no habría tareas pendientes de ejecutar por parte del administrado en el marco del mandato ordenado por la Autoridad Decisora.
15. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁵. Por tanto, respecto de la única medida correctiva ordenada, descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde declarar el incumplimiento de dicha medida correctiva, sin embargo, no corresponde imponer la multa coercitiva respectiva, toda vez que no habría tareas pendientes de ejecutar por parte del administrado en el marco del mandato ordenado por la Autoridad Decisora.
16. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
17. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **MEDIFARMA S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 02582-2021-OEFA/DFAI,

⁵

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- No imponer la multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **MEDIFARMA S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2582-2021-OEFA/DFAI, toda vez que no habría tareas pendientes de ejecutar por parte del administrado en el marco del mandato ordenado por la Autoridad Decisora.

Artículo 2º.- Notificar a **MEDIFARMA S.A.**, la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3º.- Informar a **MEDIFARMA S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/gdlom/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02482334"



02482334